OTROSI No. 02 - PRORROGA
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 497 DE 2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TAME
NIT.	800.102.801-3
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIDA TAME
NIT:	902.017.214-6
REPRESENTANTE LEGAL:	GRIGELIO MULATO ARRECHEA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	17.548.436 expedida en Tame
OBJETO:	"OPTIMIZACIÓN DE ENTORNOS PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"
VALOR TOTAL:	SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. ($764.119.198,50)
FECHA FIRMA DEL CONTRATO:	16 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	17 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO INICIAL:	UN (01) MES
OTROSI No. 01 MODIFICATORIO	17 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO SEGÚN OTROSI No. 01 MODIFICATORIO	QUINCE (15) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN OTROSI No. 01: MODIFICATORIO	31 DE DICIEMBRE DE 2025
SUSPENSION No. 01:	18 DE DICIEMBRE DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSION No 01:	UN (01) MES
FECHA DE REINICIO No. 01:	17 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN REINICIO No. 01:	30 DE ENERO DE 2026
OTROSI No. 02 PRORROGA	29 DE ENERO DE 2026
PLAZO ADICIONAL SEGÚN OTROSI No. 02 PRORROGA	QUINCE (15) DÍAS
PLAZO TOTAL CON ADICIONAL:	TREINTA (30) DÍAS
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	CATOCE (14) DE FEBRERO DE 2026

MIGUEL ÁNGEL BASTOS MORALES, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.548.377 de Tame, Actuando en Calidad de Alcalde del Municipio de Tame departamento de Arauca, Según consta en el Acta de Posesión de 29 de diciembre de 2023, ante la Notaría Única del Círculo de Tame, la cual surte efectos legales a partir del 1 de enero de 2024, actuando en nombre y representación legal del mismo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE TAME (CONTRATANTE)** por una parte y por la otra la **CONSORCIO VIDA TAME NIT: 902.017.214-6** R/L GRIGELIO

Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
juridica@tame-arauca.gov.co

MULATO ARRECHEA C.C. 17.548.436 expedida en Tame, quién en adelante y para efectos de este contrato se llamará el **CONTRATISTA** se ha convenido celebrar el presente **OTROSI No. 02 PRORROGA:** al Contrato de Interventoría No. 496 de 2025., cuyo objeto corresponde a: **"OPTIMIZACIÓN DE ENTORNOS PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que, la Ley permite bajo la autonomía de la voluntad de las partes, realizar acuerdos que no contrarien las disposiciones previstas en las normas que rigen la contratación pública.
- Que expresa la Ley 80 de 1993 en su artículo 14 lo siguiente: *"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado (...).*
- Que indica la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad que genere el incumplimiento del objeto contractual; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio, en los siguientes términos de la Alta Corte: *Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad (...)*
- Adicionalmente la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012 da a conocer el fundamento legal para realizar la modificaciones a los contratos estatales expresando: *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*
- Agrega el Consejo de Estado en expediente 43764 de 2016 que las modificaciones realizadas a contratos estatales no pueden afectar la esencia y naturaleza del objeto contractual, de lo contrario estaría vulnerando los principios de la Contratación Estatal, expresando lo siguiente: *"Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del contrato, ... pues de lo contrario, mutando el objeto del contrato inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes."*

Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
juridica@tame-arauca.gov.co

- Además, ha manifestado el Consejo de Estado, que es necesario el cumplimiento de unos requisitos al momento de realizar modificaciones, infiriendo que al cumplirse ostentarían la legalidad y posterior viabilidad de realizar la modificación, así: *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.(...)*
- En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del Estado, expresando: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."*
- *Que, mediante Acta del Comité Técnico No. 03 del 28 de enero de 2026, se reunieron la ingeniera JENNY MILENA UPEGUI SICULABA, Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en calidad de Supervisora; la señora JULIETH PAOLA AYA RODRÍGUEZ, en representación de la empresa TAS SOLUCIONES S.A.S., en calidad de contratista de interventoría del Contrato de Interventoría No. 496 de 2025, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: OPTIMIZACIÓN DE ENTORNOS PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"; y el señor GRIGELIO MULATO ARRECHEA, en representación del CONSORCIO VIDA TAME, en calidad de contratista de obra del Contrato de Obra Pública No. 497 de 2025, cuyo objeto es la "OPTIMIZACIÓN DE ENTORNOS PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

Lo anterior, con el propósito de analizar la solicitud de prórroga del plazo contractual presentada por el contratista de obra ante la interventoría externa y evaluar las circunstancias expuestas que motivaron la convocatoria del citado comité, con miras a la eventual suscripción de un otrosí a los contratos de la referencia.

- *Que, la ingeniera JENNY MILENA UPEGUI SICULABA, en su calidad de Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dio inicio a la sesión del comité con el saludo protocolario correspondiente y solicitó el desarrollo de los temas previstos en el orden del día, resaltando la importancia de garantizar la correcta y oportuna ejecución del Contrato de Obra Pública No. 497 de 2025. Seguidamente, realizó un recuento de las etapas precontractuales y contractuales surtidas hasta la fecha, indicando que el municipio de Tame adelantó el proceso de Licitación Pública No. LP-TA-008-2025, cuyo cierre se efectuó el 18 de noviembre de 2025 a las 07:00 a. m., presentándose una única propuesta por parte del CONSORCIO VIDA TAME. Culminada la etapa de evaluación, el proponente fue declarado hábil en los aspectos jurídico, técnico y financiero, motivo por el cual el comité evaluador recomendó su adjudicación. En consecuencia, se expidió*

la Resolución de Adjudicación No. 1518 del 28 de noviembre de 2025, la cual fue publicada en la plataforma transaccional SECOP II en la misma fecha. Posteriormente, el contrato fue remitido para firma a través de dicha plataforma el 16 de diciembre de 2025, y el contratista procedió a su legalización mediante la expedición de las pólizas correspondientes, enviadas para aprobación el 17 de diciembre de 2025, fecha en la cual se suscribió el Acta de Inicio, evidenciándose que el plazo inicial de ejecución de un (01) mes superó la vigencia fiscal 2025.

- *Que, el ingeniero GRIGELIO MULATO ARRECHEA, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIDA TAME, realizó una exposición detallada del plan de trabajo, manifestando que en la etapa precontractual del proyecto se había previsto un plazo inicial de treinta (30) días para la ejecución; sin embargo, debido a inconvenientes presentados en la expedición del Registro Único Tributario (RUT), dicho plazo se redujo a quince (15) días. En virtud de lo anterior, solicitó a la entidad la adición de quince (15) días al plazo de ejecución, con el fin de restablecer el término inicialmente proyectado. Así mismo, informó la implementación de tres (3) frentes de trabajo, con el propósito de optimizar los rendimientos en la ejecución de las actividades y dar cumplimiento al objeto contractual del Contrato de Obra Pública No. 497 de 2025.*
- *Que, la contratista de interventoría, JULIETH PAOLA AYA RODRÍGUEZ, en su calidad de Representante Legal de TAS SOLUCIONES S.A.S., intervino manifestando que, una vez analizados los argumentos expuestos por el contratista de obra durante el desarrollo del comité, se evidenció que la reducción del plazo inicial obedeció a circunstancias atribuibles a terceros, las cuales incidieron de manera directa en la programación de las actividades y en los tiempos de ejecución del proyecto. Indicó, además, que la ejecución de la obra dentro de un término tan reducido no permite alcanzar los rendimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de los estándares de calidad exigidos en la minuta contractual. En consecuencia, la interventoría emitió concepto favorable frente a la adición de quince (15) días al plazo de ejecución del contrato, al considerar que las circunstancias que dieron lugar a la reducción del plazo son ajenas al contratista de obra.*
    - *Que, así mismo, la Representante Legal de la firma interventora reiteró su compromiso de ejercer la vigilancia, seguimiento y control permanente sobre la ejecución del contrato, con el fin de verificar que las actividades de obra se desarrollen de conformidad con las especificaciones técnicas, los estándares de calidad, el cronograma aprobado y las demás obligaciones contractuales.*
    - *Que, los representantes legales de las firmas contratistas y la Supervisora de los contratos de obra e interventoría aceptaron las condiciones que justifican la prórroga del plazo inicial y, en consecuencia, acordaron que el plazo adicional será de quince (15) días, contados a partir del vencimiento del término inicialmente pactado. Así mismo, se propuso el ajuste de los objetivos, el alcance y el cronograma de actividades del proyecto, conforme a las modificaciones acordadas.*

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los anteriores considerandos, se concluye que el presente acuerdo resulta procedente, razón por la cual las partes acuerdan celebrar la presente minuta, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR de Otrosí No. 02 - Prorroga al Contrato de Obra Pública No. 497-2025, cuyo objeto es: **"OPTIMIZACIÓN DE ENTORNOS PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

SEGUNDO: PRÓRROGAR por **QUINCE (15) DÍAS** al Contrato de Obra Pública No. 497-2025., de conformidad con lo expuesto anteriormente, contados a partir del día siguiente a la terminación inicial, es decir, desde el día 31 de enero de 2026 hasta el 14 de febrero de 2026.

TERCERO: Forma parte integral de Otrosí No. 02 - Prorroga, el Acta de Comité Técnico No. 03 del 28 de enero de 2026.

CUARTO: Las demás cláusulas del Contrato de Obra Pública No. 497-2025., que no han sido objeto de modificación en el presente otrosí, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

QUINTO: El presente OTROSI No. 02 - PRORROGA para su ejecución requiere la Actualización de las pólizas de garantías de conformidad con lo establecido en "*CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO*" del Contrato de Obra Pública No. 497-2025., expedida por la aseguradora de acuerdo con los términos de la presente Prórroga.

SEXTO: El presente **OTROSI No. 02 - PRORROGA**, se perfecciona con la suscripción por las partes.

Para constancia, se firma en Tame – Arauca, por los que en el intervinieron el **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2026.**

JOSE MANUEL HERNANDEZ OLASCUAGA
Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana
Con funciones de alcalde delegado Según resolución número 066 del 29/01/2026

CONSORCIO VIDA TAME
NIT: 902.017.214-6
R/L: GRIGELIO MULATO ARRECHEA

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyecto:	Johan Sebastián Macias	Profesional de Apoyo CPS 003 2026	
Revisó y Aprobó:	Lenny Lumey Hernández Garcés	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			